

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00289-00

Procede el despacho a resolver las excepciones y la objeción así:

Frente a la denominada excepción previa (falta de Jurisdicción) incoada por la demandada ETIB, el despacho **se abstiene** de tramitarla en la medida que la parte que la formulo, omitió tramitarlo conforme al artículo 391 del CGP (Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados **mediante recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda. ...). La falta de jurisdicción debe ser resuelta conforme a las pautas que señala el CGP, no es posible que el juzgador por la sola formulación del pasivo resuelva rechazar el libelo.

Ahora frente a la objeción de la estimación de perjuicios formulada por SERGIO RAMIREZ, luego del traslado al demandante, quien guardo silencio, ante la usencia de pruebas solicitadas, no se hace más pronunciamiento.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el trámite del proceso, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del **artículo 372 del C.G. del P.**

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Interrogatorio de parte: Se cita al señor SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SANCHEZ, el Representante Legal de la EMPESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. (ETIB) y el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibídem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del SUB INTENDENTE SILVA TÉLLEZ ERVIN WILMER C.C. 80.856.673 Y PLACA INSTITUCIONAL 090479 ADSCRITO A LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ y la PATRULLERA TATIANA SILVA PINZÓN C.C. 1.019.045.186 Y PLACA INSTITUCIONAL 0944189 ADSCRITO A LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si no comparece. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

Prueba trasladada: Oficiese a la FISCALÍA 45 SECCIONAL DE LA UNIDAD INV. JUD – INTERVENCIÓN TARDÍA – AMENAZAS de esta ciudad. Para que remitan a este Juzgado copia del proceso radicado bajo número 1100-160000-192017-00469. Diligénciese el oficio por secretaria, aclárese que en el evento que se requiera pagar alguna expensa, deberá ser cancelada por la parte solicitante de la prueba.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Interrogatorio de parte: Se cita al demandante YOBANY RODRÍGUEZ OSPINA, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada, quien en la misma fecha deberá exhibir certificación de abonos a capital e intereses del crédito que contiene el pagare No 8316. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibidem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de ALEXANDER ROJAS FUNCIONARIO DE ETIB quien en calidad de “Recomoto” o funcionario de seguridad vial, hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si no comparece. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

Oficios: líbrese oficio a la ARL SURA con el fin de con el fin de que certifique si, con ocasión de los hechos de la demanda, el señor YOBANY RDORIGUEZ OSPINA, identificado con la C.C. No. 1.012.388.921 (demandante) realizó alguna petición, trámite o reclamación; en caso, positivo se certifique su resultado y se alleguen las copias correspondientes a esas actuaciones.

DE LAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Se señala la hora de las **Nueve (9)** del día Cinco (5) del mes de Octubre del año **2021**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a

las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 022**
en el día de hoy **16 de JULIO de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5695ff800472fe41a3fdb4f911bff0690b2a296ca111f40098eb6ee208cdd1ce

Documento generado en 15/07/2021 10:07:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>